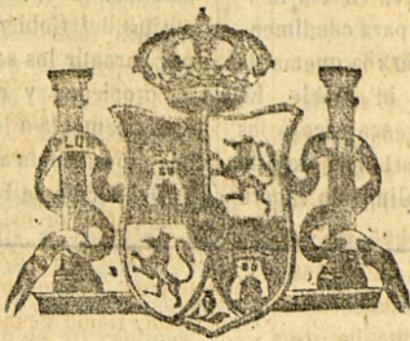


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 197.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Crislina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha 12 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun declaracion facultativa formulada en virtud del exámen atento de la importante salud de S. M. la Reina durante los cuatro últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

Y con tan fausto motivo, ha tenido á bien mandar S. M. el Rey que la Corte vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando desde hoy sábado 15 del corriente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquia, avisándoles haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, á fin de que concurren á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio, celebrándose en todas las iglesias dependientes de su jurisdiccion rogativas públicas y generales para que conceda á S. M. la Reina un feliz alumbramiento.

(De la Gaceta núm. 195.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 3.º y 180 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reformada en 8 de Enero del presente año, se redactarán en los términos siguientes:

«Art. 3.º Queda prohibida la sustitucion, cambio de número y cambio de situacion para el servicio militar en la Península, excepcion hecha entre hermanos.

Solo á los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion, el cambio de número ó el cambio de situacion, en los términos que esta ley establece.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el Ejército de la Península solo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley, subrogándose recíprocamente el sustituto y el sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares, y quedando el sustituido en situacion de recluta disponible cuando el sustituto estuviera libre del servicio militar.

Los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, cuando dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, podrán cambiar de número con otros de su mismo reemplazo y provincia, y sustituirse por individuo que haya servido en el Ejército ó esté libre del servicio militar y no pase de 35 años. En el primer caso cambian recíprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido: en el segundo quedará el sustituido en la situacion de recluta disponible como los redimidos á metálico.

Tambien se les permitirá el cambio de situacion con reclutas disponibles de reemplazos anteriores, correspondien-

do exclusivamente á las Autoridades militares el otorgar estos cambios.

Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud fisica de un recluta.»

Art. 2.º El párrafo señalado con el número primero en el art. 182 de la expresada ley se sustituirá con el siguiente:

«Primero. El número que el mozo haya sacado en el sorteo de algun pueblo de la provincia para el mismo reemplazo en que haya jugado suerte el sustituido.»

Art. 3.º A continuacion del artículo 183 de la misma ley se añadirá lo que sigue:

«Los mozos de la edad indicada que no hayan servido en el Ejército y pretendan ser sustitutos acreditarán igualmente los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del art. 181, y además la circunstancia de haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—
YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

Siendo la presente época del año la en que con mas frecuencia suceden incendios en despoblado con grave riesgo de las mieses y montes, unas veces por descuido y otras por criminales propósitos de odios y venganzas personales, sin que baste á prevenirlos y

reprimirlos el constante desvelo que el benemérito cuerpo de la Guardia civil y guardas de montes emplean en su custodia; y á fin de que el servicio de que se trata sea todo lo eficaz posible, si no para extirpar de raiz dichos atentados, para aminorar sus efectos é impedir que los responsables burlesquen la accion de los tribunales de justicia, con la valiosa ayuda que á este fin pueden y deben prestar los municipios, he dispuesto:

1.º Que tan pronto como este periódico oficial llegue á sus manos, convoque al Ayuntamiento á sesion extraordinaria, y dándole lectura de la presente circular, acuerde la creacion de un servicio temporero de vigilancia municipal pagado de sus fondos, ó por vereda cuando no los tuviere en su presupuesto para atender á dicho servicio, el cual se empleará noche y dia en la custodia y vigilancia de sus propiedades hasta tanto no haya peligro en las mieses, y acordar igualmente la adiccion á sus ordenanzas de disposiciones que prevengan y corrijan estos atentados, dándolas la debida publicidad para que por todos sean sabidas y respetadas.

2.º Que siendo uno de los principales abusos que sobre el particular se cometen en la actual época del año las quemas que, levantados los frutos, acostumbran á hacer los labradores en sus rastrojeras creyendo beneficiar sus tierras, deben dictarse por esa Alcaldia los bandos que considere oportunos para estorbarlos, y que dichos actos tan solo puedan verificarse por los propietarios ó arrendatarios de los terrenos, previo conocimiento de la autoridad y con las precauciones debidas para evitar la propagacion del incendio á los predios colindantes, y siempre con presencia del guarda municipal, que nunca los consentirá al descuido.

3.º Que siendo otro de los medios de producir estos siniestros la costumbre inveterada que en los pueblos existe de pegar fuego á las brozas y malezas en los prados y aun en los ribazos de los montes, por punible entretenimiento unas veces, y otras por ha-

cer mas feraz la produccion de yerbas en la estacion de invierno, deben tambien guardarse las mismas precauciones que anteceden á fin de evitar sus estragos; y

Finalmente, otro de los medios de precaucion que tambien debe adoptarse en los pueblos donde las trillas de sus cosechas se hacen en un terreno del

comun ó particular de eras contiguas, es el de prohibir que en las casetas ó chozas que se construyen en las mismas se haga fuego, ya para condimentar sus comidas ó ya para la quema de malas semillas y paja inservible. En virtud de lo expuesto encarezco á los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio, en cuyo cumplimiento espero

emplearán todo su celo y actividad, que ha de redundar en beneficio de sus administrados, secundando así los propósitos del Gobierno, siempre solicito por garantir los sagrados derechos de la propiedad y corregir inmediata y enérgicamente á los que contra ella de cualquiera modo atentén.

Del recibo de la presente circular y

cumplimiento de sus disposiciones se servirá V. darme oportuno conocimiento, remitiendo al propio tiempo copia certificada del acta de la sesion extraordinaria que sobre el particular celebre ese Ayuntamiento.

Burgos 15 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO,
RAMON LOMA.

Sr. Alcalde de....

PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Aranda de Duero.....	26,08	16,84	16,30	»	0,50	0,61	1,35	0,18	0,45	»	1,29	1,63	0,04	0,04
Belorado.....	25	14,75	17	»	0,75	0,68	0,98	0,30	0,66	1,08	1,08	1,30	0,05	0,05
Briviesca.....	25	15	15,50	»	1,50	0,67	1,10	0,32	»	1	1	1,50	0,05	0,05
Burgos.....	25	15,98	15,83	»	0,82	0,57	1,05	0,36	0,62	1,56	1,15	1,69	0,02	0,02
Castrogeriz.....	25	13,69	15	»	»	»	1,11	0,27	0,62	0,96	1,50	2,17	0,04	0,04
Lerma.....	23,18	15,86	15,97	»	0,78	0,60	1,09	0,15	0,26	1,09	1,09	1,86	0,06	0,06
Miranda de Ebro.....	26	14,41	15	16	1,10	0,60	1,19	0,40	1	1,31	1,44	1,65	0,05	0,05
Roa.....	25,50	14	14	»	»	0,62	»	0,35	»	1,10	1,50	1,60	»	»
Salas de los Infantes.....	27,60	18,40	17,48	»	0,64	0,64	1,01	0,30	0,94	1,09	»	»	0,05	0,05
Sedano.....	22	12	11,50	»	0,70	»	»	0,25	0,68	»	1,50	1,80	»	»
Villadiego.....	24,66	15,31	15,07	»	0,64	0,60	1,07	0,24	0,62	1,02	1,50	»	0,02	0,02
Villarcayo.....	20,50	13,12	15,37	14,50	1	0,75	1,20	0,35	1	1,70	»	1,80	0,05	0,05
TOTALES.....	289,52	179,36	184,02	30,50	8,43	6,34	11,14	5,47	6,83	11,91	13,05	16,98	0,44	0,44
Precio medio general en la provincia.	24,13	14,95	15,34	15,25	0,84	0,63	1,11	0,35	0,68	1,19	1,51	1,70	0,04	0,04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.
		Plas. cénts.	
Trigo.....	Precio máximo....	27 60	Salas de los Infantes.
	— mínimo....	20 50	Villarcayo.
Cebada....	— máximo....	18 40	Salas de los Infantes.
	— mínimo....	13 12	Villarcayo.

Burgos 13 de Julio de 1882. — El Gobernador interino, Ramon Loma.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones en comunicacion de 12 del actual me dice lo siguiente:

«La Real orden de 6 del actual ha dado ya motivo de consulta por parte de algunas Delegaciones de Hacienda acerca de varios extremos relativos al importante servicio de que aquella trata. — La Direccion general inspirándose en el espíritu de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y secundando el pensamiento y las órdenes terminantes del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha dispuesto manifestar á V. S. por via de aclaracion y como complemento de dicha Real orden:

1.º Que no debe existir en V. S. otro propósito que el de continuar con toda perseverancia y energia las operaciones convenientes para que en todos los pueblos de esa provincia sea un hecho, dentro del plazo mas breve, el planteamiento de la reforma introducida por dicha ley en la tributacion territorial.

2.º Que las Reales órdenes de 29 de Mayo último y 6 del corriente mes no tienen efecto retroactivo, en el sentido de anular el hecho ya consumado de la tributacion al 16 por 100 respecto de los pueblos que definitivamente fueron por esa Delegacion comprendidos en el art. 1.º de la referida ley, y por lo tanto han contribuido en el 2.º semestre de 1881-82 con arreglo á la reforma, sin que por eso se entienda que la Administracion no haya de seguir depurando la verdadera riqueza imponible de los mismos.

3.º Que en su consecuencia los pueblos de que se trata en el anterior párrafo, que aparecen comprendidos en la relacion nominal por esa Administracion de Contribuciones remitida á este Centro, y que están ya dentro de la reforma, han de continuar indefectiblemente en el corriente año económico tributando con el citado 16 por 100 de gravámen sobre la riqueza que les ha sido designada, bien sea mayor ó menor la cuota que deben satisfacer, comparada con el cupo que venian pagando.

4.º Que los pueblos que por efecto de la indicada Real orden, fecha 6 del actual, han de verificar sus repartimientos individuales al tipo del 21 por 100 de la riqueza reconocida por los mismos en el año anterior, han de ser con toda preferencia objeto de inmediata comprobacion respecto á su verdadera capacidad tributaria, teniendo muy presente que el aumento de riqueza que de dicha operacion se obtenga constituirá desde luego la base de liquidacion de las cuotas del impuesto en el 2.º semestre del corriente año económico; y

5.º Que comuniqué V. S. estas disposiciones y todas las demás que tratan del servicio de Estadística territorial á los Ayuntamientos de esa provincia con reglas y advertencias claras y bastantes, no solo al mas acertado cumplimiento de los deberes que aquellos han de llenar, sino tambien á inculcar en su ánimo y en el de los contribuyentes la conviccion de que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda tiene el firmísimo propósito de que la reforma se lleve á cabo con toda la perse-

verancia y energia necesarias, así como este Centro directivo el deber de secundar sus órdenes de la misma manera.»

Lo que se publica en el Boletín oficial como complemento á la Real orden de 6 del actual.

Burgos 14 de Julio de 1882. — El Delegado de Hacienda, Manuel M. Cabello.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular de 4 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 26 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que V. E. elevó á este Ministerio, manifestando que con arreglo al artículo 195 de la nueva Ley del Timbre del Estado, la Hacienda pública debe entregar á los Tribunales, Juzgados ó funcionarios del orden judicial, el timbre de oficio que necesiten para las actuaciones, sin perjuicio del reintegro en su caso,

y que el artículo 199 de la misma ley deroga toda la legislación anterior sobre la renta de papel sellado, por cuya razón no puede ya entregarse el de oficio á algunas Corporaciones á quienes se concedía gratis para sus atenciones, en cada año natural, á virtud de disposiciones anteriores, en cuyo cumplimiento aprobó el 15 de Octubre último los diferentes presupuestos para el corriente año. Enterado S. M., y Considerando que la redacción del citado art. 195 no da lugar á dudas, toda vez que revela claramente la intención del legislador, que no ha sido otra que la de limitar el beneficio concedido anteriormente, y que ateniéndose á la letra del artículo sobre la palabra «Tribunales,» que lo son todos aquellos que ejercen jurisdicción, se ve que no están comprendidos en él los Colegios Notariales ni los Notarios de Hacienda; ha tenido á bien disponer, de conformidad con los dictámenes de esa Dirección general, de la de lo Contencioso del Estado y de la Subsecretaría de este Ministerio, que alcanzando solo el beneficio de dicho

papel á los Tribunales que ejerzan jurisdicción, dicte V. E. una medida de carácter general, dirigida á los Delegados de Hacienda, llamándoles la atención sobre la inteligencia del precitado artículo 195, á fin de que recojan, si ya no lo hubiesen hecho, de las personas ó Corporaciones que con arreglo al mismo no deban usar del timbre gratis el papel de oficio que se les hubiese entregado, y exigiendo el reintegro que corresponda en cada caso á razón de 10 céntimos por pliego que dejen de entregar. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, encargándole su publicación en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las personas y Corporaciones interesadas.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Tribunales, Juzgados ó funcionarios del orden judicial.

Burgos 14 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Manuel M. Cabello.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE BURGOS.

Contribucion territorial.

Continuacion del repartimiento de cupo de contribucion que corresponde á los Ayuntamientos abajo expresados segun la riqueza señalada á los mismos por esta Dependencia y lo prevenido por la ley de 31 de Diciembre último y órdenes reglamentarias para su ejecucion, publicadas en el Boletín oficial de 25 de Junio último.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza.	Cupo.	1 por 100.	Total.
Acinas.....	15210	2280	152	2432
Amaya.....	24109	3616	241	3857
Arenillas de Villadiago.....	27819	4170	278	4448
Arlanzon.....	20701	3105	207	3312
Aranda de Duero.....	344691	51705	3447	55152
Arauzo de Salce.....	14519	6645	445	6788
Bahabon.....	19219	2880	192	3075
Barbadillo de Herreros.....	16076	2625	161	2786
Barrios de Muñó.....	15459	2225	155	2360
Barrios de Villadiago.....	10479	1575	105	1680
Belbimbre.....	13221	1980	132	2112
Buniel.....	22255	3340	222	3562
Burgos.....	1008952	151545	10089	161432
Busto de Bureba.....	45123	6468	451	6899
Campolara.....	8585	1290	86	1376
Cardenagimeno.....	15954	2385	159	2544
Castrillo Solarana.....	15053	2265	151	2416
Castrovido.....	11085	1665	111	1776
Castromorca.....	25101	3775	251	4026
Cilleruelo de Abajo.....	35980	5397	360	5757
Cornudilla.....	9181	1367	92	1469
Eterna.....	8450	1075	85	1160
Fuentemolinos.....	20100	3005	201	3206
Grijalva.....	20601	3090	206	3296
Haza.....	25355	3495	253	3728
Huérmece.....	46780	7017	468	7485
Mambrilla de Castrejon.....	41150	6169	411	6580
Mazuela.....	14283	2142	143	2285
Moncalvillo.....	10554	1575	105	1680
Mecerreyes.....	18776	2820	188	3008
Olmillos de Muñó.....	8754	1315	88	1401
Palazuelos de la Sierra.....	12434	1865	124	1989
Padrones.....	6199	930	62	992
Quemada.....	17053	2550	170	2720
Quintanaelez.....	18807	2820	188	3008
Quintanatoranco.....	27651	4155	277	4432
Quintanas de Valdelucio.....	53954	8085	539	8624
Quintanavides.....	22921	3436	229	3667
Quintanilla Sobresierra.....	18775	2816	188	3004
Quintanilla Somuño.....	59794	8969	598	9367
Rabé de las Calzadas.....	19861	2979	199	3178
Susinos.....	15189	1979	152	2111
Valcavado de Roa.....	15870	2385	159	2544
Villovela.....	29607	4441	296	4737
Villadiago.....	56516	8477	565	9042

Burgos 14 de Julio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan M. Martín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Ordenacion de pagos.

El día 20 del actual se abre el pago en la Depositaria provincial, por término de un mes, del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia que tienen acreditado este derecho en el Escalafon aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública, cuyo pago corresponde al segundo semestre del año económico de 1881-82.

Los interesados deberán presentar la cédula personal y certificación en papel de á peseta, clase 11.ª, expedida por los Alcaldes de sus respectivos pueblos, para acreditar que el día 30 de Junio último se hallaban sirviendo escuela pública.

Burgos 15 de Julio 1882.—El Ordenador, Hilarion Real.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 28 de Enero de 1882.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia del Vocal en propiedad D. Federico Martínez del Campo y del suplente D. Adolfo García Inés, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 25 del actual y de la extraordinaria del 26 y quedaron aprobadas.

Vista la comunicacion de la Comision provincial de Madrid, participando que el mozo Pedro Gonzalez y Garcia, núm. 3 del sorteo de Fresnillo de las Dueñas para el reemplazo de 1879, ha sido reconocido ante aquella Comision en revision resultando inútil, segun consta en la certificacion que se acompaña, se acordó prevenir al Alcalde que notifique este resultado á los interesados de dicho reemplazo para que manifiesten si están ó no conformes con el resultado de este reconocimiento.

Enterada la Comision del oficio del Alcalde de la Merindad de Valdeporres de 19 del actual, transmitido por el Sr. Gobernador, acompañando la certificacion facultativa en que se acredita que Matias Martínez Fernández, quinto núm. 10 del sorteo de aquel distrito municipal para el reemplazo de 1880, sigue imposibilitado de comparecer en esta capital con el objeto de ser reconocido en revision, se acordó que con devolucion del certificado de que queda hecho mérito se prevenga á dicha autoridad local que si el citado mozo se restablece para el día 9 de Febrero próximo le haga comparecer en dicho día.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador remitiendo la nueva instancia dirigida á su Autoridad por Inocencio Barona Peña, padre de Miguel Barona

Gomez, quinto núm. 4 del sorteo del Valle de Valdebezana para el reemplazo de 1880, pidiendo se deje sin efecto la resolucion de esta Comision por la que se declaró prófugo á dicho mozo, la Comision acuerda desestimar la nueva instancia y determina que se esté á lo acordado.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Cantabrana sobre si ha de remitir á esta Comision la carta de pago de 2000 pesetas verificado en la caja de la Administracion económica de esta provincia por Santiago Garcia y Garcia, padre del mozo Gerónimo Garcia Alonso, quinto núm. 1 del sorteo de aquel distrito para el reemplazo de 1881, declarado prófugo por la corporacion municipal, cuya carta de pago ha sido presentada al Ayuntamiento por el citado padre del mozo: la Comision acuerda prevenir á la corporacion municipal que resuelva con arreglo á la ley lo que proceda.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador acompañando la certificacion que ha recibido del Sr. Juez de primera instancia de Villadiago de condena de los mozos Juan Garcia Franco y Juan Alonso Manzanal, números 5 y 6 del sorteo de Castrillo de Riopisuerga para el reemplazo de 1880, que han sido condenados á la pena de un año y un día de prision correccional, de la cual les resta para cumplir su condena 5 meses y 11 días, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva manifestar en qué establecimiento penitenciario están cumpliendo dicha condena, para que pueda oficiarse al Jefe del mismo con el fin de que los ponga á disposicion de esta Comision después que la hayan extinguido.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de los Ayuntamientos de Navas de Bureba y Solduengo, solicitando que dicha Autoridad superior de la provincia les autorice para roturar por 5 años 8 fanegas de un terreno comunal de ambos pueblos denominado Berrocal para atender con sus productos al pago de las obligaciones que pesan sobre ambos Ayuntamientos: la Comision, considerando que esta clase de autorizaciones está prohibida por la orden del Gobierno de 25 de Mayo de 1874, inserta en la Gaceta de 21 de Junio siguiente, que concede tan solo al Gobierno la facultad de otorgarlas, se acordó informar al Sr. Gobernador en este sentido.

En el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de D. Vitores Blanco y Carrera, vecino de Belorado, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Fresgo de Riotiron en que se declaró espirado el plazo concedido para terminacion de las obras de un camino vecinal y de un puente, adjudicadas en favor del mismo en público remate, y la consiguiente pérdida del depósito consignado al efecto: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclamen varios docu-

mentos para poder informar en vista de ellos lo que sea procedente.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Castor Zaldo Gonzalez, vecino de Pradoluengo y aspirante á la Secretaría de aquel término municipal, pidiendo á dicha Autoridad superior de la provincia que declare la nulidad del acuerdo de la Corporacion municipal de 26 de Diciembre último en que por mayoría de 4 votos contra 3 que obtuvo el recurrente se nombró para el expresado cargo de Secretario al aspirante D. Juan Antonio Dominguez Prado: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la apelacion interpuesta.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 28 de Enero de 1882.— El Vicepresidente, Hilarion Real.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

EDICTO.

D. Francisco Marco Gonzalo, Alférez Abanderado y Juez fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el soldado de la tercera compañía del segundo Batallon de este Regimiento Isidro Palomares Contreras, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del expresado Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Diario de Avisos de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Burgos á 11 de Julio de 1882.—Francisco Marco.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Las Celadas.

Con el fin de que este Ayuntamiento pueda practicar el apéndice general respectivo á las alteraciones que hayan ocurrido desde que se presentaron las cédulas-declaraciones para la formacion del nuevo amillaramiento hasta el 30 de Junio del año actual, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1882-83, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, ya sean vecinos de él ó terra-

tenientes forasteros, que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 8 dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, las reclamaciones por duplicado de alta ó baja, fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos y cuidando de acompañar los títulos de adquisicion correspondientes, sin cuyos requisitos, así como las que se presenten pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible que arrojen las expresadas cédulas-declaraciones presentadas.

Las Celadas 10 de Julio de 1882.— El Alcalde, Agapito Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasandino. Barrio de Muñó.

Alcaldía de Villalmanzo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de 250 pesetas por la asistencia de familias pobres y enfermos transeuntes, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán las solicitudes con copia de sus títulos profesionales, hoja de méritos y servicios y comprobantes del tiempo de ejercicio en la facultad, dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villalmanzo 10 de Julio de 1882.— El Alcalde, Francisco Obregon.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

En esta villa se halla depositada una yegua que se encontró desmandada, de las señas siguientes: cerrada, de seis á seis y media cuartas de alzada, pelo negro, con lunares blancos en los costillares y una estrella en la frente, tiene una deformidad en el pie izquierdo y está herrada de los cuatro remos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, abonando los gastos que haya originado.

Vilviestre del Pinar 11 de Julio de 1882.—El Alcalde, Mariano Redondo.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de Burgos.

Estado de las denuncias presentadas ante los Sres. Jueces municipales por la fuerza de la expresada Comandancia en el mes de Marzo último por infraccion de la ley de caza.

Venancio Alonso, natural de Palazuelos, denunciado ante el Juez municipal de Trespaderne por cazar sin autorizacion, 5 pesetas de multa.

Calixto Santa Maria, de Valdelateja, denunciado ante el Juez municipal del mismo por destruir nidos de perdiz, 5 pesetas de multa.

Simon Lopez, de Vadocondes, denunciado ante el Juez municipal del mismo por pescar sin autorizacion, 5 pesetas de multa.

Antonio Marijuan, de Hortigueta, denunciado ante el Juez municipal de Villaespasa por infraccion de la ley de caza, 5 pesetas de multa.

Saturnino Briones, de Quintanilla del Agua, denunciado ante el Juez municipal del mismo por infraccion de la ley de caza, 5 pesetas de multa.

Jorge Lopez, de Covarrubias, denunciado ante el Juez municipal del mismo por infraccion de la ley de caza, 5 pesetas de multa.

Matias Estéban Gonzalez, de Gumiel de Izan, denunciado ante el Juez municipal del mismo por cazar con galgos, 5 pesetas de multa.

Juan Angulo Oreajo, de Fontioso, denunciado ante el Juez municipal del mismo por cazar con escopeta, absuelto libremente.

Narciso Lozano Casado, de Pineda Trasmonte, denunciado ante el Juez municipal del mismo por cazar con escopeta, 5 pesetas de multa.

Isidoro Campos Hurtado, de Aranda, denunciado ante el Juez municipal del mismo por cazar con reclamo de perdiz, cuatro dias de arresto por insolvenencia.

Mariano Garcia Saez, de Belorado, denunciado ante el Juez municipal del mismo por cazar codornices con reclamo, 5 pesetas de multa.

Burgos 12 de Junio de 1882. — El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, José de la Peña y Cotero.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1882.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»
4	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
5	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
8	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	14	30	2	1	3	35	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	3	»	»	3	4
2	2	1	»	3	1	»	1	2	5
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	»	1	»	1	1	1	»	2	3
6	3	1	»	4	1	»	»	1	5
7	1	»	»	1	1	»	»	1	2
8	»	1	»	1	1	1	»	2	3
9	1	2	»	3	1	1	»	2	5
10	2	1	»	3	1	1	»	2	5
	11	7	»	18	11	4	1	16	34

Burgos 11 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Anuncios particulares.

Venta á plazos.

A voluntad de su dueño y en público remate ante el Notario D. Angel de Arce Rodriguez, de la villa de Quintanamartingalindez, se sacará á venta el dia 17 de Setiembre del corriente año y hora de las doce de su mañana una casa-meson con todas sus dependencias,

sita en la plaza de la villa de Trespaderne, que fué de sus propios, y mide cerca de 500 metros de área ó superficie.

El que quiera saber pormenores de la renta puede enterarse de dicho Sr. Notario, y en esta ciudad en San Lorenzo, núm. 34, casa de Fernandez.